



Sevilla, a 25 de abril de 2013

Muy Sr. Nuestro:

En respuesta a su escrito de fecha 11 de abril de 2013, le informamos que el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía es el máximo órgano de consulta y participación de los consumidores en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y está adscrito a la Secretaría General competente en materia de defensa de los consumidores.

Se encuentra integrado por los representantes de las tres Federaciones de Consumidores más representativas de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, AL-ANDALUS, FACUA y UCA/UCE.

Asimismo le comunicamos que el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula este Consejo, establece en su artículo 10, la obligación de ser consultado preceptivamente en los siguientes supuestos:

- Procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a los consumidores y usuarios.
- Las propuestas de las tarifas de servicios públicos que se encuentren sujetas legalmente al control de la Administración de la Junta de Andalucía.
- La aprobación de los pliegos de condiciones generales de contratos-tipo de empresas que presten servicios esenciales para la Comunidad Autónoma de Andalucía y que estén sujetas a algún régimen de concesión de la Administración de la Junta de Andalucía.
- En los demás casos en que una ley establezca, con carácter preceptivo, la audiencia de las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, a través de su página web www.consejoconsumidoresandalucia.es, pretende acercar a los ciudadanos el trabajo que desarrolla en ejercicio de sus competencias, ofreciendo información sobre su composición, las materias que aborda, los órganos en los que participa en representación de los consumidores, las actividades que desarrolla, así como la posibilidad de descargar los estudios, informes y resoluciones que emite y las notas de prensa que difunde en su tarea de velar por los intereses de los consumidores en nuestra Comunidad Autónoma.

En ese sentido, a través de dicha web, puede acceder al contenido de los Informes Nº 84/2011, de 14 de diciembre de 2011 y Nº 29/2012, de 28 de noviembre de 2012, emitidos por este Órgano, en cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia, a las Órdenes por las que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor de determinados bienes inmuebles afectos por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, a las que Ud. se refiere en su escrito.

Finalmente, en cuanto a la cuestión sobre la entrega, por parte de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, de los estudios de mercado y parámetros económicos que han servido de bases para obtener dichos coeficientes, precisamente este Consejo, viene reiterando en sus diferentes informes sobre la materia y trasladando a la Administración, la necesidad de que los proyectos anuales sobre modificación catastral que supone de suyo una variación de índole económica y que afectan directamente a los consumidores, deban ir acompañados de las correspondientes memorias económicas justificativas de su imposición y cálculo para una correcta valoración y estudio, lo cual en ambas normas analizadas se echó en falta al no haberse atendido a esta petición, generando la duda sobre la fiabilidad de las fuentes utilizadas para calcular el coeficiente de variación del mercado inmobiliario, el cálculo del valor medio para cada municipio, y en concreto, de las tasaciones hipotecarias en el supuesto de compraventas, así como de las operaciones de compraventa elevadas a escritura pública.

Atentamente,



Fdo.: Mª Ángeles Rebollo Sanz
PRESIDENTA